

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el apoderado de la parte demandante en los procesos principal y acumulado, allegó documentos de envío de notificación por aviso a la parte demandada, a la dirección física reportada en la demanda; se advierte que por auto del 13 de septiembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que realizara en debida forma la notificación de la parte demandada, dado que no fueron enviados los documentos de la demanda acumulada ni se aportó la constancia de recibido; ahora arrima constancia de notificación por aviso, refiriéndose únicamente a la demanda acumulada, sin haber enviado la citación. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 20 de enero del 2022.**



**Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandantes:	LATIFFE ABDALÁ DE PAZ - Principal JAIRO ANDRÉS PAZ ABDALÁ - Acumulado
Demandado:	GLORIA AMPARO BUENO GAÑÁN
Radicado:	170014003010-2020-00255-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos allegados por el apoderado demandante en ambas demandas, para los fines pertinentes.

La "citación para diligencia de notificación por aviso" que hizo la parte demandante a la parte demandada, con cotejo de los documentos enviados y constancia de recibido en la dirección anotada en la demanda, no será tenida en cuenta, toda vez que revisada la misma, se advierte que se está notificando por aviso (art.292 del C.G.P.), cuando no se había enviado el citatorio para notificación personal (art.291 del C.G.P.) y tampoco se hizo referencia a la demanda principal, en la cual ya se había requerido para que repitiera la notificación precisamente por no haber enviado los documentos de la demanda acumulada y por no haber aportado la constancia de recibido; es decir, que en esta oportunidad de notificación tampoco se realizó en la forma debida.

Por consiguiente, considera el despacho que nuevamente se debe requerir a la parte demandante en los procesos principal y acumulado, para que repita la notificación a la parte demandada en ambos procesos, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con el envío de todos y cada uno de los documentos que conforman ambas demandas (principal y acumulada) y aportando las constancias de cotejo de lo enviado y de recibo de la comunicación.

Conforme a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, se insta a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice la notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 9 el 21 de enero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eba009f6e680b806675a88345a63911c1e7a650d3d10d2e04eda88c9648
176dc**

Documento generado en 20/01/2022 10:54:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**